



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CUT: 7390-2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2016-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA

Tacna, 04 de febrero 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 11-2016-ANA-AAA ICO-ALA-T/ERH/MGRR confeccionado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 40° numeral 4) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG – Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; señala que los Administradores Locales de Agua tienen la función de otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, los permisos de agua para época de superávit hídrico deberán ser declarados por la Autoridad Nacional cuando se haya cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico; y facultan a su titular el uso de las aguas superficiales con cargo excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, tal como lo expresa el artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, asimismo –continúa el texto – tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, también resulta necesario que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua requieran que la Autoridad Administrativa del Agua a través de sus órganos desconcentrados declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, siendo que el volumen de agua a usar está en función de los excedentes en cada año hidrológico que se pudieran presentar; y por ende, la Autoridad Nacional del Agua no será responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que los motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Que, según el artículo 15° inciso 6) de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua declarar previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los *estados de emergencia por escasez*, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los hídricos, dictando las medidas pertinentes.

Que, en atención al Informe Técnico N° 024-2015-ANA-DCPRH-CLI/DSP y el documento "Escenario de riesgos por sequía ante el Fenómeno del Niño, periodo enero, febrero y marzo 2016" el CENEPRED muestra un total de 187 distritos con un nivel de riesgo muy alto, los que se ubican en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; por lo que la Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural N° 019-2016-ANA de fecha 15 de enero del 2016 la que declara estado de emergencia de recurso hídrico por peligro inminente de déficit hídrico por 90 días calendario en las fuentes naturales de agua de los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua de Tacna, Locumba- Sama, Moquegua, Tambo-Alto Tambo, Chili Colca-Siguas-Chivay, Camana- Majes integrantes de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tacna

Que, a través del Informe Técnico N° 11-2016-ANA-AAA ICO-ALA-T/ERH/MGRR el área técnica de la Administración Local de Agua Tacna concluye señalando que realizado un análisis de los últimos 26 años, la descarga del río Caplina al 75 % de persistencia (1990-2015) determinándose un superávit hídrico de enero 1 l/s, febrero 292 l/s, marzo 154 l/s, por lo que opina que no es procedente otorgar nuevos permisos de superávit hídrico para el año 2016 y los caudales calculados son para conservar el ecosistema del río Caplina, según los cuadros N° 01 y N° 02.

Estando a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 019-2016-ANA, el Informe Técnico N° 11-2016-ANA-AAA ICO-ALA-T/ERH/MGRR del Área Técnica de la Administración Local de Agua y en uso de las atribuciones conferidas a la Administración Local de Agua por el artículo 40° inciso 4) numeral b) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Y LA Resolución Jefatural N° 233-2015-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar que no existe estado de superávit hídrico del río Caplina para el año 2016, de acuerdo a los cálculos deducidos por el Área Técnica de esta Administración Local de Agua de acuerdo a los cuadros Anexo N° 01 y N° 02 y el Gráfico N° 01 que se encuentran anexados al Informe Técnico N° 11-2016-ANA-AAA ICO-ALA-T/ERH/MGRR que forman parte de la presente resolución; y también de la Resolución Jefatural N° 090-2016-ANA.

Artículo Segundo: Dar cuenta del presente acto resolutivo a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña y a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, como prescribe la Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TACNA
ING. JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

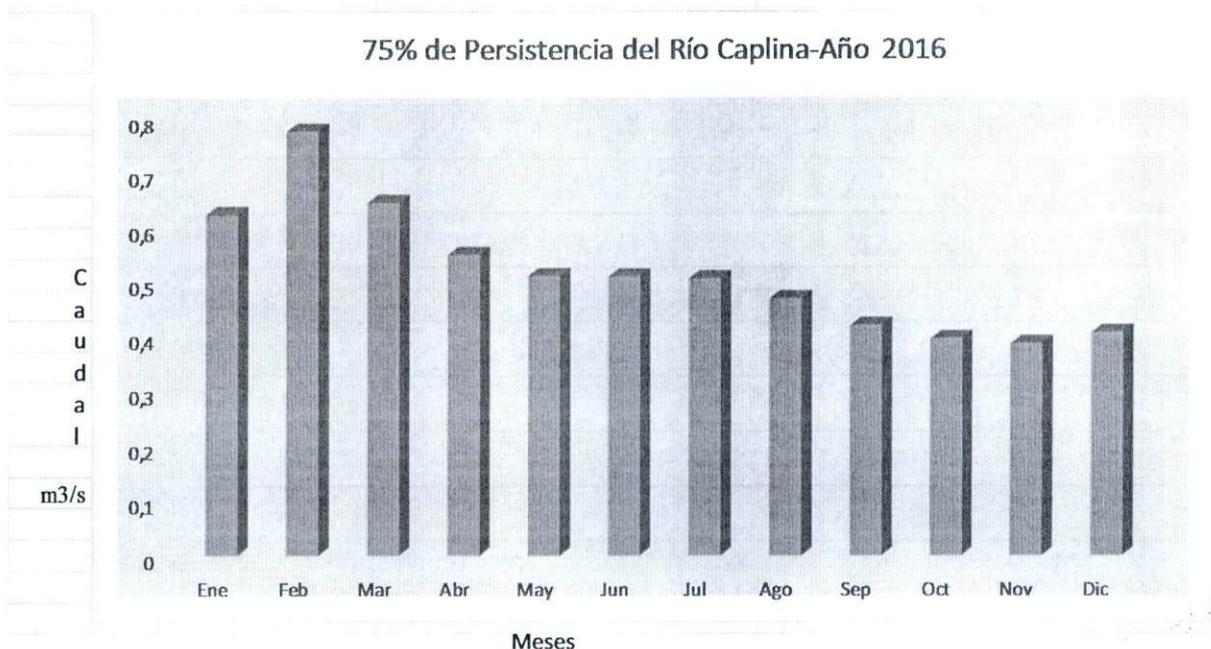
C.c.
Archivo.
JAIS/SAYA.



GRAFICO N° 01: AL 75% DE PERSISTENCIA DE 26 AÑOS

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
75%	0,625	0,778	0,646	0,552	0,511	0,510	0,506	0,469	0,420	0,396	0,387	0,407

75% de Persistencia del Río Caplina-Año 2016



CUADRO N° 02: DERECHOS DE USO DE AGUA OTORGADO PROFODUA- AÑO 2005-RIO CAPLINA

MESES	CAUDAL PROMEDIO 26 AÑOS (L/S)	LICENCIA OTORGADO AÑO 2005 (L/S)	PERSISTENCIA AL 75% (L/S)	CAUDAL DISPONIBLE (L/S)	CAUDAL AFORADO (L/S)
ENE	1,083	0,624	0,625	0,001	0,495
FEB	2,012	0,486	0,778	0,292	
MAR	1,415	0,492	0,646	0,154	
ABR	0,793	0,525	0,552	0,027	
MAY	0,619	0,514	0,511	-0,003	
JUN	0,591	0,494	0,510	0,016	
JUL	0,592	0,484	0,506	0,022	
AGO	0,548	0,464	0,469	-0,015	
SET	0,498	0,454	0,420	-0,034	
OCT	0,465	0,434	0,396	-0,038	
NOV	0,584	0,414	0,387	-0,027	
DIC	0,484	0,454	0,407	-0,047	



CUADRO N° 01: SERIE HISTORICA DEL RIO CAPLINA

Caudales medios mensuales (m3/s) - Registro histórico

Río: CAPLINA

Estación: CALIENTES Altitud (msnm): 1320

Fuente de información:

Propiedad (quien registra): JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE DE TACNA

Coordenadas geográficas: Latitud Sur 17°51' Longitud Oeste: 70°07'

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	PROM	D.STD
1990	0,459	0,486	0,541	0,468	0,497	0,534	0,512	0,486	0,431	0,400	0,415	0,676	0,492	0,073
1991	1,133	0,816	1,258	0,784	0,659	0,693	0,636	0,592	0,491	0,432	0,418	0,405	0,693	0,273
1992	0,467	0,367	0,355	0,395	0,433	0,492	0,504	0,454	0,386	0,360	0,368	0,443	0,419	0,053
1993	1,363	0,708	0,973	0,565	0,474	0,458	0,464	0,496	0,393	0,391	0,370	0,456	0,593	0,295
1994	1,132	2,220	0,740	0,608	0,515	0,542	0,482	0,461	0,417	0,408	0,380	0,474	0,698	0,521
1995	0,521	0,401	1,585	0,548	0,509	0,483	0,434	0,415	0,390	0,355	0,330	0,346	0,526	0,341
1996	0,701	1,058	0,671	0,528	0,448	0,374	0,447	0,404	0,384	0,339	0,349	0,346	0,504	0,213
1997	1,497	4,715	0,502	0,807	0,563	0,553	0,544	0,555	0,499	0,433	0,407	0,420	0,958	1,220
1998	3,859	5,110	0,608	0,469	0,459	0,475	0,470	0,451	0,376	0,379	3,820	0,402	1,407	1,752
1999	0,456	3,446	4,106	2,036	0,818	0,633	0,599	0,520	0,465	0,475	0,456	0,466	1,206	1,286
2000	1,776	3,208	3,029	1,098	0,774	0,737	0,695	0,604	0,543	0,511	0,503	0,496	1,165	0,982
2001	2,117	9,171	6,538	1,630	1,001	0,975	1,103	1,080	0,910	0,810	0,830	0,790	2,246	2,706
2002	0,706	1,723	1,998	1,241	0,958	0,861	0,955	0,821	0,718	0,706	0,674	0,656	1,001	0,438
2003	0,661	0,679	0,839	0,738	0,653	0,560	0,654	0,607	0,551	0,517	0,491	0,483	0,619	0,106
2004	0,685	1,112	0,638	0,562	0,558	0,558	0,592	0,541	0,489	0,462	0,452	0,454	0,592	0,179
2005	0,676	1,185	0,858	0,629	0,568	0,579	0,589	0,544	0,601	0,471	0,420	0,466	0,632	0,208
2006	0,841	1,805	2,020	1,410	0,763	0,715	0,657	0,606	0,591	0,595	0,529	0,503	0,920	0,524
2007	0,776	0,944	1,283	0,691	0,590	0,579	0,588	0,557	0,515	0,474	0,445	0,488	0,661	0,242
2008	1,652	0,765	0,791	0,624	0,594	0,606	0,576	0,536	0,503	0,476	0,425	0,477	0,669	0,329
2009	0,613	1,169	1,313	0,597	0,540	0,532	0,534	0,498	0,453	0,425	0,431	0,422	0,627	0,295
2010	0,468	1,169	0,518	0,437	0,495	0,492	0,490	0,453	0,429	0,394	0,366	0,405	0,510	0,213
2011	0,800	1,931	0,838	0,621	0,545	0,518	0,519	0,470	0,427	0,394	0,366	0,405	0,653	0,430
2012	2,379	5,661	1,747	1,064	0,801	0,692	0,654	0,589	0,572	0,531	0,635	0,763	1,341	1,471
2013	1,127	0,970	1,178	0,686	0,739	0,650	0,628	0,569	0,508	0,504	0,470	0,543	0,714	0,245
2014	0,795	0,506	0,531	0,534	0,517	0,508	0,517	0,477	0,451	0,433	0,422	0,413	0,509	0,100
2015	0,487	0,996	1,320	0,861	0,630	0,570	0,558	0,469	0,413	0,409	0,415	0,397	0,627	0,288
PROM	1,083	2,012	1,415	0,793	0,619	0,591	0,592	0,548	0,496	0,465	0,584	0,484	0,807	- . -
STD	0,776	2,084	1,344	0,399	0,154	0,129	0,148	0,137	0,117	0,106	0,669	0,115	0,400	- . -
MAX	3,859	9,171	6,538	2,036	1,001	0,975	1,103	1,080	0,910	0,810	3,820	0,790	2,246	- . -
MIN	0,456	0,367	0,355	0,395	0,433	0,374	0,434	0,404	0,376	0,339	0,330	0,346	0,419	- . -
50%	0,795	1,169	0,858	0,624	0,563	0,558	0,576	0,536	0,489	0,433	0,425	0,466		
75%	0,625	0,778	0,646	0,552	0,511	0,510	0,506	0,469	0,420	0,396	0,387	0,407		
95%	0,467	0,427	0,506	0,445	0,451	0,462	0,451	0,424	0,385	0,356	0,353	0,359		

